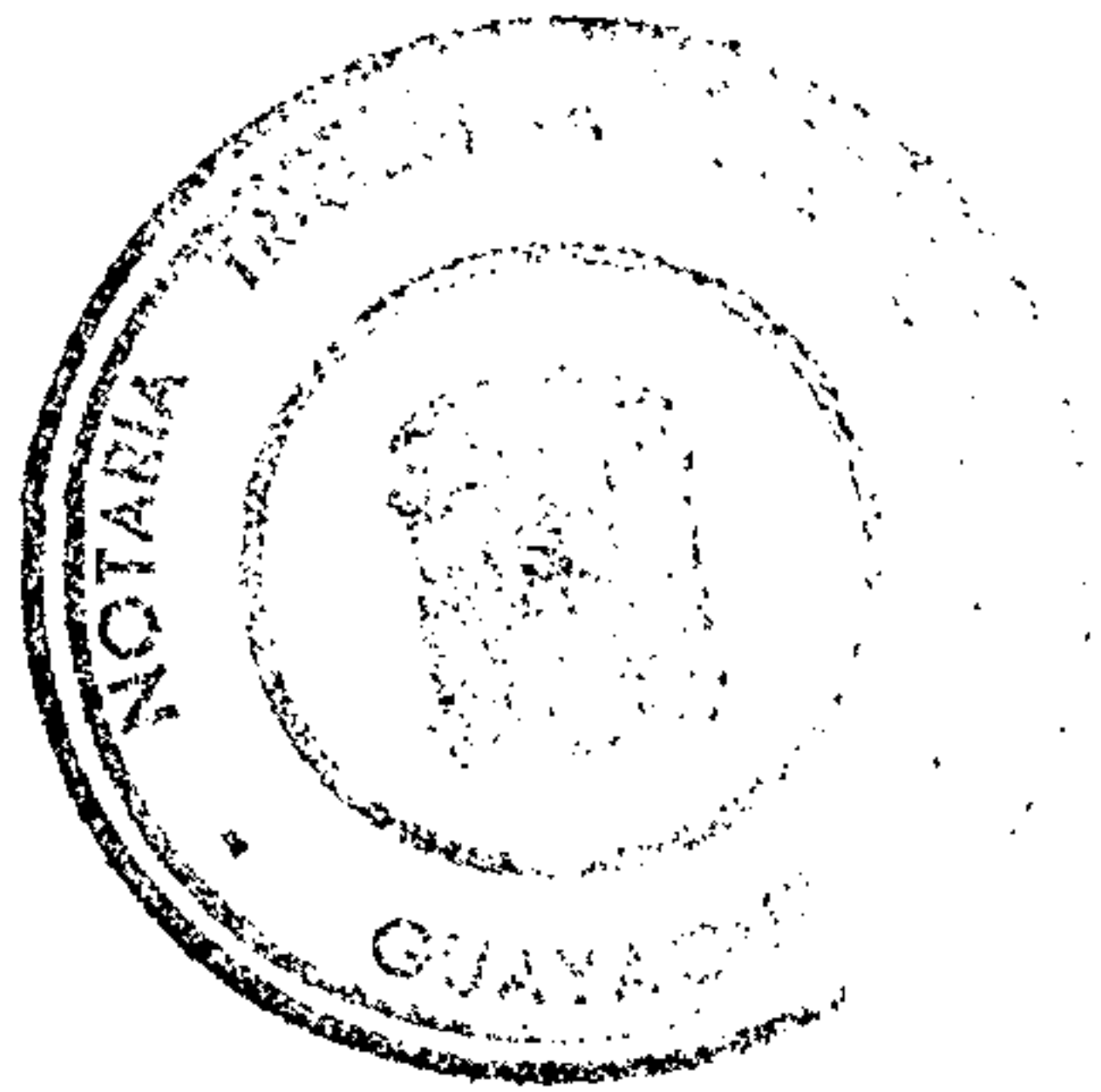


Abg.
PIERO
AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

900000002



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"PROVITAN" (PROVEEDORES VILLACIS-
TANDAZO) C. LTDA. -----
CUANTIA: S/. 2'000.000,00 .-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy,
veintitres de Octubre de mil novecientos noventa y dos,
ante mí, ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,
Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen
por sus propios derechos, los señores, HERLINDA
JANET TANDAZO BUSTAMANTE DE VILLACIS, de estado civil
casada, Ingeniera Química; JUDY SOLANGE CABRERA
TANDAZO, de estado civil soltera, estudiante; JULIO
CESAR MORAN MIRANDA, de estado civil soltero,
estudiante.- Los comparecientes me manifiestan que
son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en esta ciudad, hábiles en consecuencia para
obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien
instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente
escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad
Limitada, a la que proceden como queda indicado con
amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR
NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas, a su
cargo, sírvase incorporar una, en la que conste el
Contrato Constitutivo de Compañía de Responsabilidad

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

Limitada, de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen y otorgan esta escritura, y consecuentemente celebran el presente contrato, las siguientes personas: Señora HERLINDA JANET TANDAZO BUSTAMANTE DE VILLACIS, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniera Química, y domiciliada en Guayaquil; señorita JUDY CABRERA TANDAZO, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, estudiante y domiciliada en Guayaquil; y, el señor JULIO CESAR MORAN MIRANDA, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, estudiante, y domiciliado en Guayaquil. Todos los comparecientes son mayores de edad, y capaces para contratar, obligarse y ejercer derechos, los mismos que declaran que es su voluntad, en calidad de socios fundadores, constituir una compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, y de conformidad con los estatutos, que a continuación se expresan.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROVITAN"
(Proveedores Villacis - Tandazo) C. LTDA.- ARTICULO
PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "PROVITAN" (Proveedores Villacis-Tandazo) C. LTDA., su nacionalidad es ecuatoriana, y su domicilio principal lo tendrá en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras localidades de la República del Ecuador, con arreglo a las leyes ecuatorianas, y de conformidad con la decisión de su Junta

Abg.
PIERO
AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

000000003

1 General de Socios. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La
2 compañía tendrá como finalidad la de dedicarse a la
3 compra-venta, importación, exportación, y comercialización
4 de repuestos para empacadoras de camarones, de las marcas
5 Sor-Kite, Tri-pak, y Sea-tec, destinados a máquinas
6 clasificadoras; de soldaduras especiales "AGA",
7 rodamientos Hub City, cuantes, retenedores, material de
8 acero inoxidable, piñones metálicos y plásticos, y
9 repuestos maquinados y diseñados. Como medio para cumplir
10 con su objeto, la compañía podrá celebrar todo tipo de
11 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas,
12 que digan relación con la finalidad de la compañía, al
13 igual que adquirir acciones, o participaciones de
14 sociedades ya constituidas, o por constituirse, y siempre
15 con relación a su objetivo social.- ARTICULO TERCERO:
16 PLAZO.- El plazo de duración de esta compañía es de
17 CINCUENTA AÑOS, que se contará a partir de la inscripción
18 del presente contrato, en el Registro Mercantil de
19 Guayaquil, pudiendo ampliarse o restringirse dicho plazo,
20 por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO
21 CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía
22 "PROVITAN" (Proveedores Villacis Tandazo) CIA. LTDA.
23 es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), dividido
24 en doscientas participaciones iguales, acumulativas e
25 indivisibles de diez mil sucres (S/.10.000,00) cada una,
26 capital que ha sido totalmente suscrito, y pagado en el
27 cien por ciento de cada participación, de la forma
28 siguiente: La señora HERLINDA JANET TANDAZO BUSTAMANTE DE

PIERO G. VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

1 VILLACIS, ha suscrito noventa y nueve participaciones de
2 DIEZ MIL SUCRES cada una, y ha pagado en numerario la
3 cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA MIL SUCRES (S/.990.000);
4 la señorita JUDY SOLANGE CABRERA TANDAZO, ha suscrito
5 noventa y nueve participaciones de diez mil sucres cada
6 una, y ha pagado en numerario la cantidad de NOVECIENTOS
7 NOVENTA MIL SUCRES (S/.990.000); y, el señor JULIO CESAR
8 MORAN MIRANDA, ha suscrito dos participaciones de diez mil
9 sucres cada una, y ha pagado en numerario la cantidad de
10 VEINTE MIL SUCRES (S/.20.000). La totalidad de los pagos
11 en numerario del capital de la compañía "PROVITAN"
12 (Proveedores Villacis-Tandazo) CIA. LTDA., se comprueban
13 mediante el certificado bancario de cuenta de integración
14 de capital, que se agrega a la escritura.- ARTICULO
15 QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía
16 entregará a los socios certificados de aportación, de
17 conformidad con la Ley de Compañías, con la advertencia de
18 no negociables, y autorizados con la firma del Gerente.-
19 ARTICULO SEXTO: CESION Y TRANSFERENCIA DE
20 PARTICIPACIONES.- La cesión o transferencia de
21 participaciones se efectuará según lo establece la Ley de
22 Compañías, es decir, por medio de escritura pública,
23 siempre que hubiere el consentimiento unánime del
24 capital social, y se cumpla con lo estipulado en la Ley.-
25 ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Podrá aumentarse el
26 capital social, previa resolución de la Junta General de
27 Socios, tomada por una mayoría que represente por lo menos
28 el sesenta y cinco por ciento del capital social presente,

ALQ.
PIERO
AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

000000004

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO CO. CANTON GUAYAQUIL

1 y los socios tendrán derecho de preferencia para
2 su reembolso, en proporción a sus participaciones
3 sociales.- ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La
4 compañía formará un fondo de reserva por un valor no menor
5 al veinte por ciento del capital social, y su integración
6 se efectuará con el aporte anual del cinco por ciento de
7 las utilidades líquidas y realizadas, obtenidas por la
8 compañía.- ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS
9 SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al
10 monto de sus participaciones sociales, salvo excepciones
11 establecidas en la Ley de Compañías, percibirán los
12 beneficios que le correspondan a prorrata de sus
13 participaciones sociales pagadas; y, en general, sus
14 derechos y obligaciones están regulados por la Ley de
15 Compañías, y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO:
16 ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- Para la admisión de nuevos
17 socios en la compañía se requerirá del acuerdo favorable
18 de la Junta General de Socios, tomado por una mayoría que
19 represente el sesenta y cinco por ciento del capital
20 social.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS
21 SOCIOS EN JUNTA GENERAL Y RESOLUCIONES DEL VOTO.-
22 Los socios podrán intervenir a través de la Junta
23 General, en todas las decisiones y deliberaciones de la
24 compañía, personalmente, o podrán hacerlo por medio de
25 apoderado instituido por carta-poder, en cuyo caso la
26 representación se conferirá con carácter especial para
27 cada Junta, a no ser que el apoderado ostente poder
28 general legalmente conferido. Para efectos de votación el

1 socio tendrá derecho a un voto por cada participación.

2 Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los
3 socios presentes, salvo disposición en contrario de la
4 Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
5 la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA

6 ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta
7 General de Socios, y administrada por el Presidente y el
8 Gerente, quienes actuarán en su calidad de
9 administradores, con las facultades y deberes
10 determinados en la Ley de Compañías, y los presentes
11 estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA

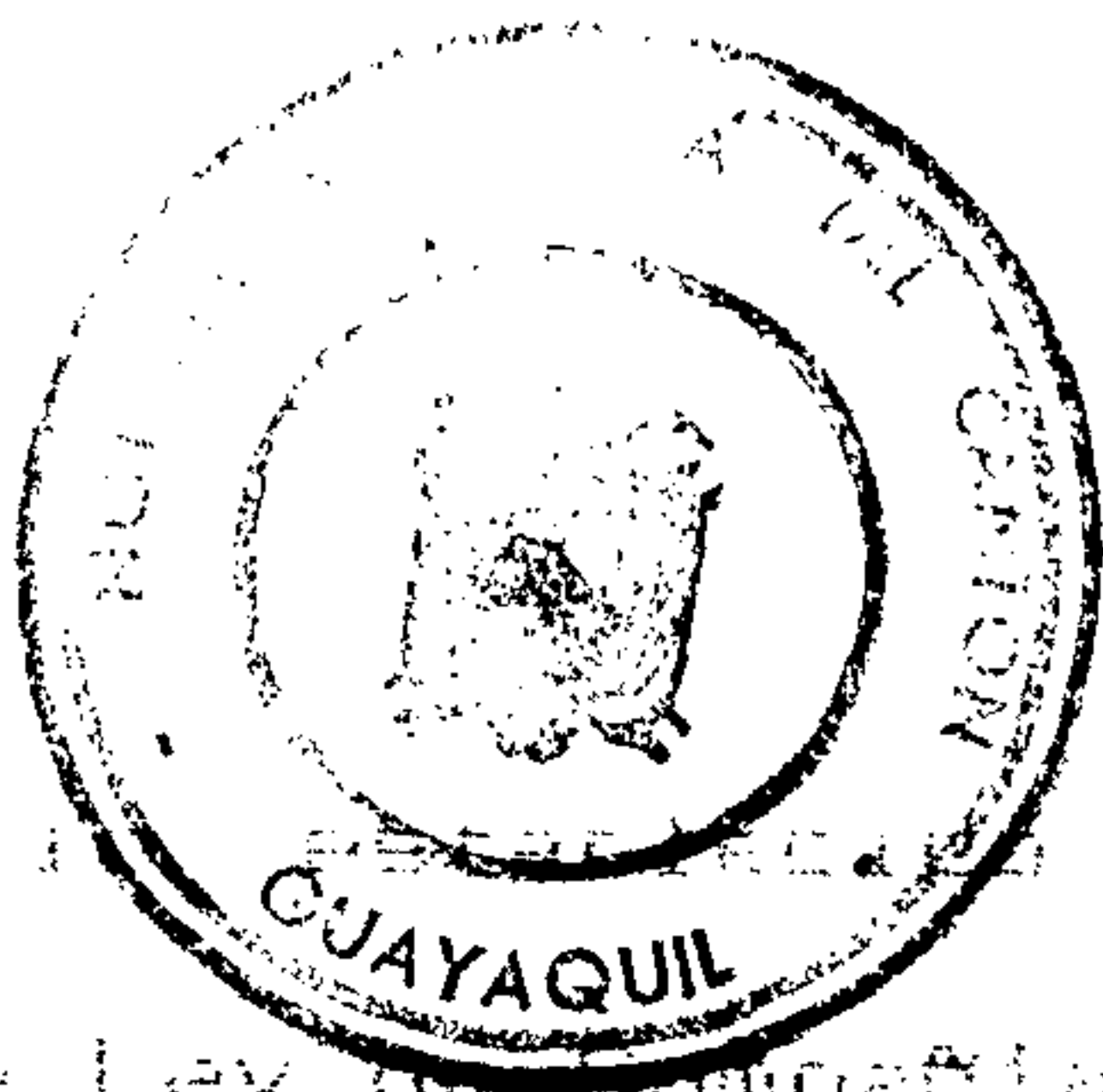
12 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios,
13 legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo
14 de la compañía, se reunirá ordinariamente, por lo menos
15 una vez al año, dentro de los tres primeros meses
16 posteriores a la finalización del ejercicio económico, y
17 extraordinariamente cuando el Presidente o el Gerente lo
18 juzgaren necesario, o lo solicite algún socio, o socios,
19 que representen por lo menos el diez por ciento del capital
20 social.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA CONVOCATORIA.-

21 La Junta General de Socios, tanto ordinaria como
22 extraordinaria, será convocada por el Presidente, o por
23 el Gerente, mediante citación personal a los socios, con
24 indicación del objeto de la reunión, fecha, lugar, y
25 hora, con anticipación de por lo menos ocho días a la
26 fecha fijada para la reunión. No será necesaria la
27 convocatoria cuando encontrándose presente todos los
28 socios decidan constituirse en Junta General, con

Abq.

PIERO
AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL



..000000005

1 arreglo a la estatutación en el artículo doscientos
2 ochenta de la Ley de Compañías. Puede también convocarse
3 a Junta General de Socios, por la prensa, en uno de los
4 periódicos de mayor circulación, en el domicilio
5 principal de la compañía, de conformidad con lo dispuesto
6 por el artículo ciento veintinueve de la Ley de Compañías.-

7 ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL QUORUM.- Para que haya
8 quórum en la primera convocatoria, deberá concurrir a la
9 Junta General de Socios una representación de por lo
10 menos la mitad más uno del capital social. De no
11 concurrir este quórum en la primera convocatoria, se
12 hará una segunda, y se estará a lo dispuesto en la Ley de
13 Compañías, esto es con el número de socios presentes,
14 debiéndose expresar así en la convocatoria que se haga.
15 y, así mismo, las resoluciones se tomarán por mayoría
16 absoluta de los socios concurrentes a la reunión. Los
17 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
18 mayoría.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DIGNATARIOS Y

19 SESIONES.- La sesión de Junta General de Socios será
20 presidida por el Presidente de la compañía, y en caso de
21 que éste no pueda concurrir, la presidirá cualesquiera de
22 los socios presentes, elegido en el mismo acto. De
23 secretario actuará el Gerente de la compañía, y en caso
24 de que éste no pueda concurrir se elegirá en el mismo acto
25 un secretario ad-hoc, socio o no. De cada sesión de
26 Junta General se levantará un acta, que será suscrita por
27 el Presidente y el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
28 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son

PIERO
AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

1 atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las
2 determinadas en la Ley de Compañías y en especial las
3 siguientes a) Nombrar Presidente, Gerente y
4 Fiscalizador; removerlos por causas legales y fijar sus
5 remuneraciones; b) Resolver sobre el reparto de
6 utilidades; c) Aprobar el informe presentado anualmente
7 por el Gerente; d) Decidir sobre el aumento o
8 disminución del capital social, prórroga o disminución
9 del plazo, disolución anticipada, y reformas
10 estatutarias; e) Autorizar el gravamen o enajenación de
11 los inmuebles de la compañía; f) En general, realizar
12 todos los actos que no estuvieren atribuidos a otros
13 organismos de la compañía, y orientados a resolver
14 problemas de carácter económico y financiero, que se
15 presenten en la compañía, siendo por lo mismo atribución
16 suya la interpretación, en forma obligatoria, de los
17 presentes estatutos, para todos los socios.- ARTICULO

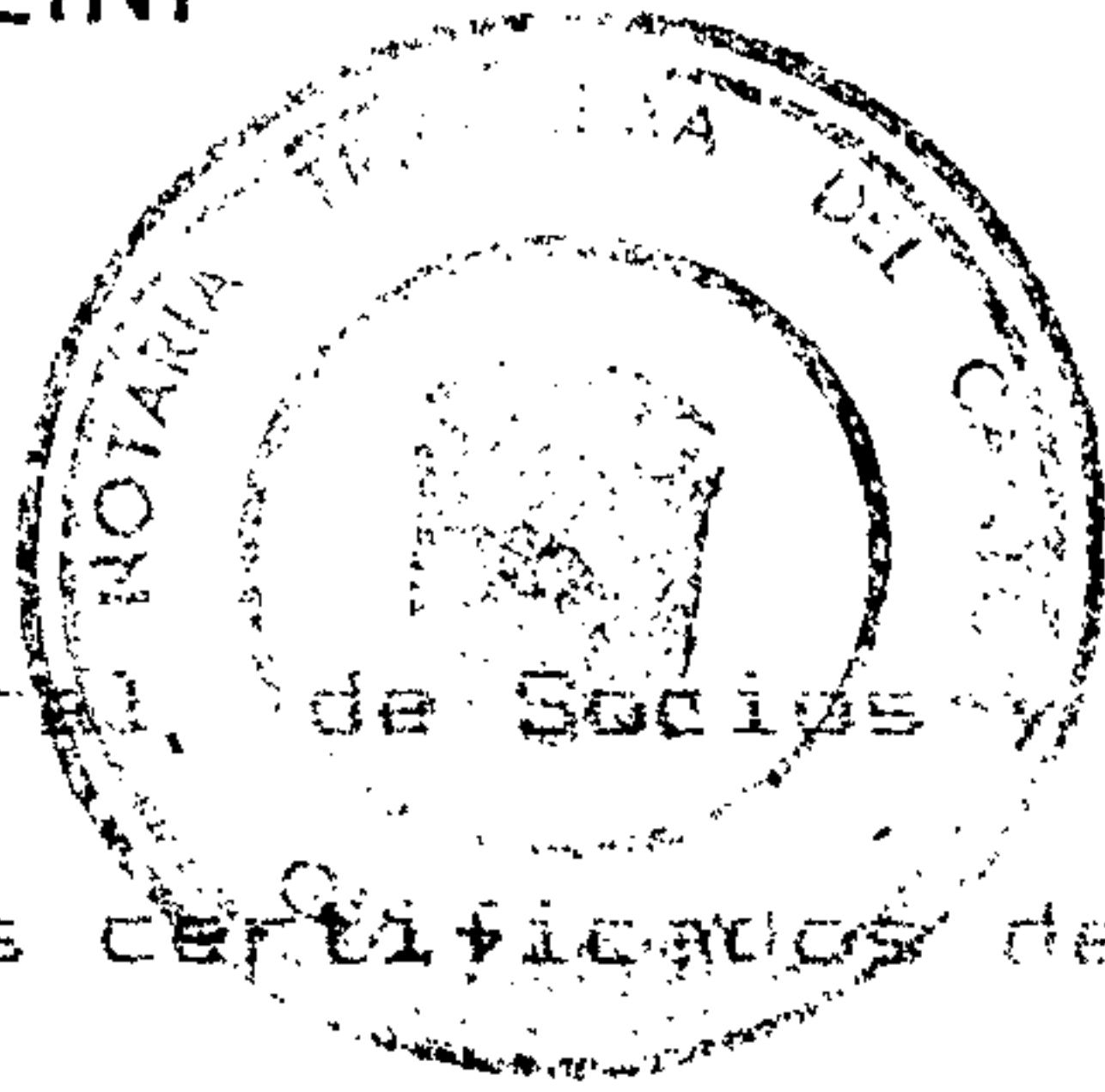
18 DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- El
19 Presidente, y el Gerente, socio o no, serán nombrados por
20 la Junta General, durarán dos años en sus funciones,
21 pudiendo ser indefinidamente reelegidos, iniciarán el
22 ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de
23 inscripción de sus nombramientos, en el Registro
24 Mercantil.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL

25 PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- La Junta General nombrará un
26 Presidente, socio o no de la compañía, que durará dos
27 años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
28 Serán sus atribuciones: a) Convocar y presidir la

Abg.

PIERO
AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL



0000000008

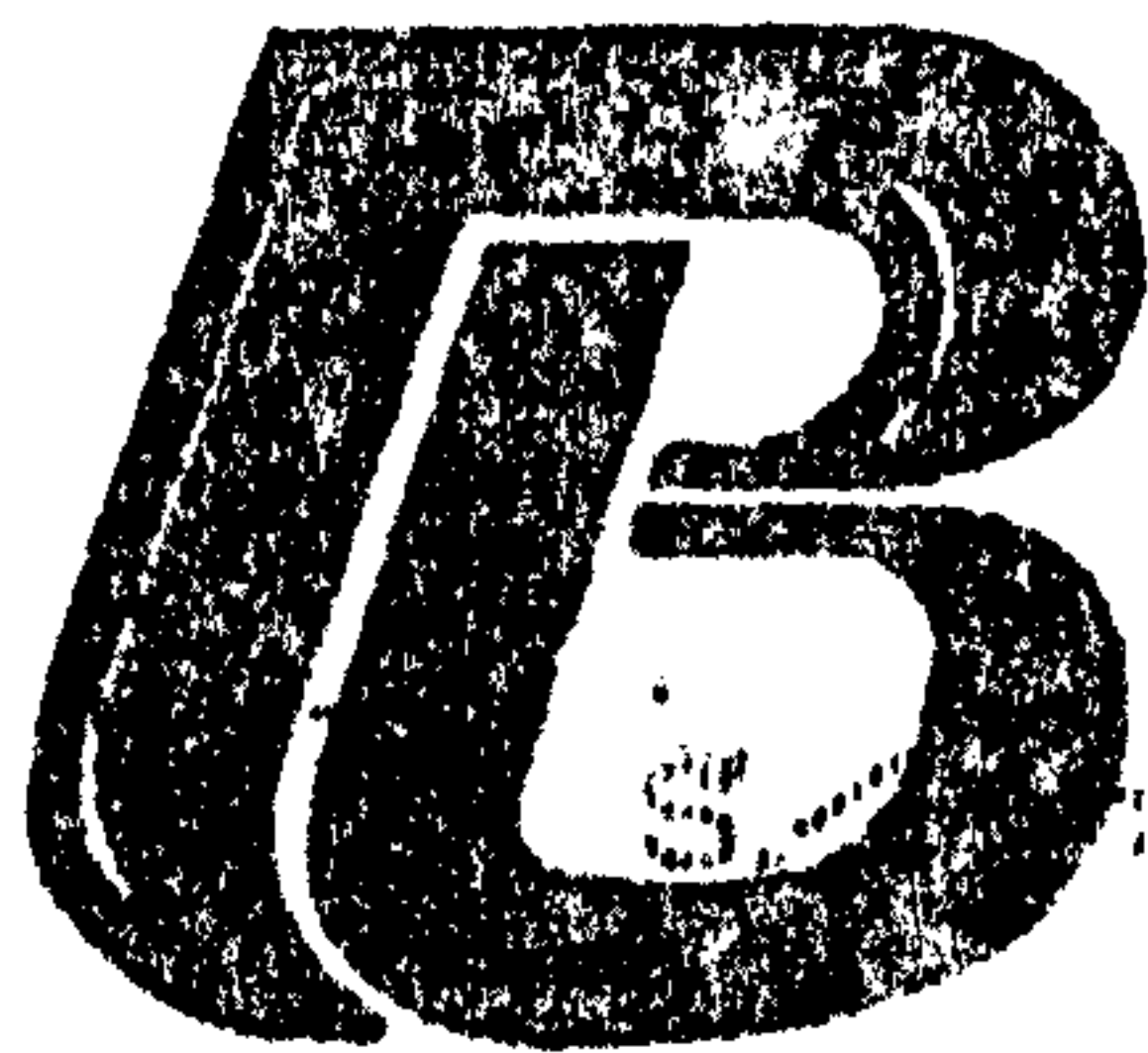
1 Junta General, de Socios y suscribir conjuntamente con el
2 Gerente los certificados de aportación; b) Reemplazar al
3 Gerente, en caso de ausencia temporal, o definitiva de
4 éste, con las mismas atribuciones y obligaciones del
5 subrogado. En caso de ausencia temporal del Presidente o
6 definitiva, será reemplazado por la persona que designe
7 la Junta General de Socios.- DEL GERENTE. La Junta
8 General nombrará un Gerente, socio o no de la compañía,
9 durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido
10 indefinidamente, sus atribuciones serán, además de las
11 establecidas por la ley, las siguientes: a) Convocar a
12 la sesiones de Junta General de Socios, y suscribir
13 conjuntamente con el Presidente, los certificados de
14 aportación y las actas de las sesiones: a) Actuar de
15 Secretario de la Junta General de Socios; c) Ejercer la
16 representación legal, judicial y extrajudicial de la
17 compañía; d) Conferir copias de las actas de las
18 sesiones de Junta General de Socios; e) Nombrar,
19 remover, fijar sueldos y salarios a los funcionarios de
20 la compañía y demás empleados; f) Presentar a la Junta
21 General el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y
22 la propuesta de distribución de beneficios, a partir del
23 primer día, y hasta sesenta días después de la
24 finalización del ejercicio económico; g) Otorgar
25 poderes a terceros, previa autorización de la Junta
26 General; h) Abrir cuentas corrientes, y de ahorros, a
27 nombre de la compañía, realizar depósitos, efectuar
28 retiros parciales o totales de dichas cuentas; i)

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

1 Suscribir contratos, pagarés, conseguir préstamos,
2 efectuar cobranzas y todos los actos que permita la ley
3 en relación a su objeto; j) Ejercer todas las
4 atribuciones que le otorga la ley de la materia, y los
5 presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO DEL**

6 **FISCALIZADOR.-** La Junta General de Socios nombrará un
7 fiscalizador, socio o no de la compañía, que durará un
8 año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente
9 reelegido, y no podrá desempeñar otro cargo o función
10 dentro de la compañía. No podrá ser fiscalizador quien
11 se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad, y
12 segundo de afinidad, con el cajero, o con el contador
13 de la compañía. En caso de fallecimiento o incapacidad
14 del fiscalizador, el Gerente, en el plazo de quince
15 días, contados a partir del acontecimiento de cualquiera
16 de los indicados casos, convocará a Junta General, para
17 que ésta nombre el reemplazo correspondiente.- **ARTICULO**

18 **VIGESIMO PRIMERO:** **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL**
19 **FISCALIZADOR.-** a) Vigilar la administración de la
20 compañía; b) Hacer que los libros de contabilidad,
21 principal y auxiliar, se lleven de conformidad con las
22 disposiciones de la ley; c) Revisar el balance y la
23 cuenta de pérdidas y ganancias, e informar sobre los
24 mismos a la Junta General, pudiendo asistir con voz
25 informativa a cualquiera Junta General; d) Pedir al
26 Gerente que haga constar en el orden del día, previamente
27 a la convocatoria de Junta General, los asuntos que crea
28 conveniente; y, e) Vigilar, en cualquier tiempo, las



000000007

2000000000

banco de préstamos

C.I.C.# 921022

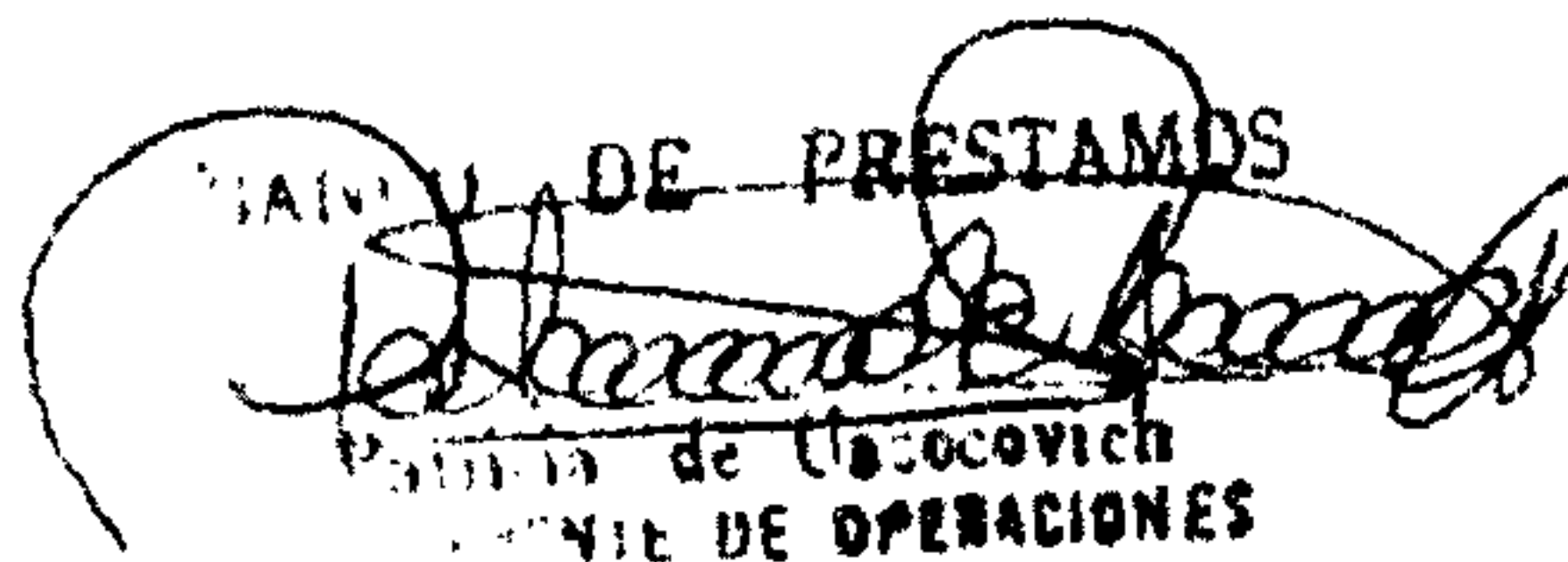
C E R T I F I C A D O

CERTIFICAMOS: que con fecha 22 de Octubre de 1992 hemos
recibido la cantidad de S/. 2'000.000,00 , para
se depositados en la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL a nombre
de la Compañía en formación que se denominará "PROVITAN" PROVEEDORES VILLACIS-TANDAZO CIA.
de acuerdo con los siguientes detalles: LTDA.

NOMBRESCAPITAL

Ing.HERLINDA JANET TANDAZO BUSTAMANTE	S/.	990.000,00
Srta.JUDY SOLANGE CABRERA TANDAZO		990.000,00
Sr.JULIO CESAR MORAN MIRANDA		20.000,00
	S/.	<u>2'000.000,00</u>

SON : DOS MILLONES 00/100 _____ SUCRES

PERO G. AY. VILLACIS
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

El indicado valor sera devuelto cuando se presente en este Banco
la siguiente documentación: Certificado de la Superintendencia de
Compañías, indicando que el trámite ha quedado concluido.

OFICINA CENTRAL - venezuela 659 - telf. 216360 - quito - P.O.BOX 529 - telex 022854 PRESTO QUITO
AGENCIA NORTE - patria y 10 de agosto - telf. 233225
AGENCIA Nº 2 - 6 de diciembre y san ignacio - telf. 544426
SUCURSAL AMBATO - sucre y castillo - telfs. 820950 - 820150
AGENCIA AMBATO - cevallos y ayllón telfs. 822144 - 822989
SUCURSAL GUAYAQUIL - matucón 1304 e illingworth tercer piso telfs. 510953 - 512105

Abg.

PIERO
AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX

GUAYAQUIL

00000008

operaciones de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

DE LA REPRESENTACION.- La representación legal, judicial y extrajudicial, la ejercer el Gerente de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: BALANCE Y CUENTA DE GANANCIAS

Y PERDIDAS.- En el plazo máximo de sesenta días,

contados a partir del treinta y uno de diciembre de cada

año, día que se fija como fecha para el cierre del

ejercicio económico anual, el Gerente presentará el

balance, y el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas,

que podrá a disposición de los socios, con por lo menos

quince días de anticipación a la fecha de reunión de la

Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS

UTILIDADES.- Las utilidades líquidas y percibidas se

repartirán entre los socios, a prorrata de las

participaciones pagadas. Previo el reparto de utilidades

o beneficios, se deducirá de las utilidades líquidas y

realizadas, un porcentaje del cinco por ciento, destinado

a formar el fondo de reserva, hasta que alcance el

veinte por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO

QUINTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La compañía podrá

disolverse por los casos establecidos en la Ley de

Compañías, y además, cuando así lo acordaren los socios,

en cualquiera época, y por resolución de Junta General,

tomada por una mayoría que represente por lo menos el

setenta y cinco por ciento del capital social.-

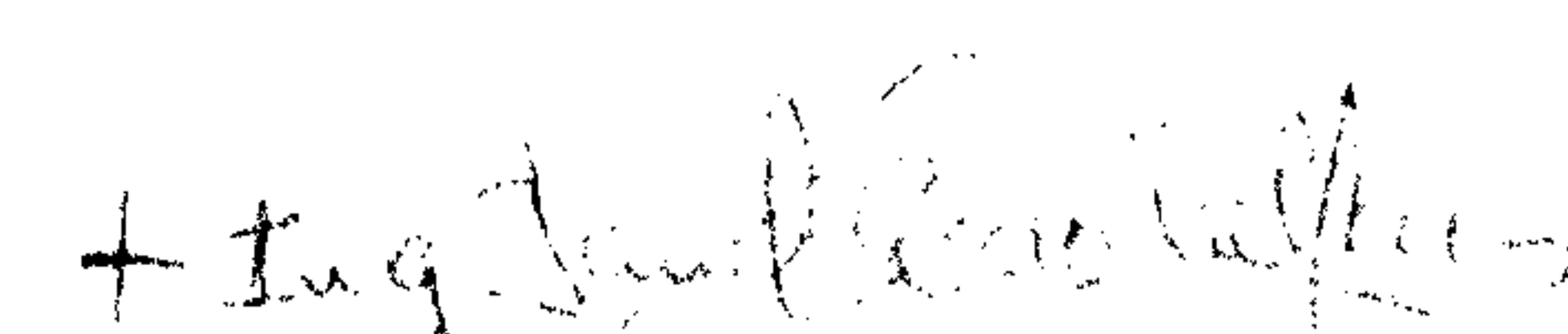
CONCLUSION.- Agregue usted señor Notario, las demás

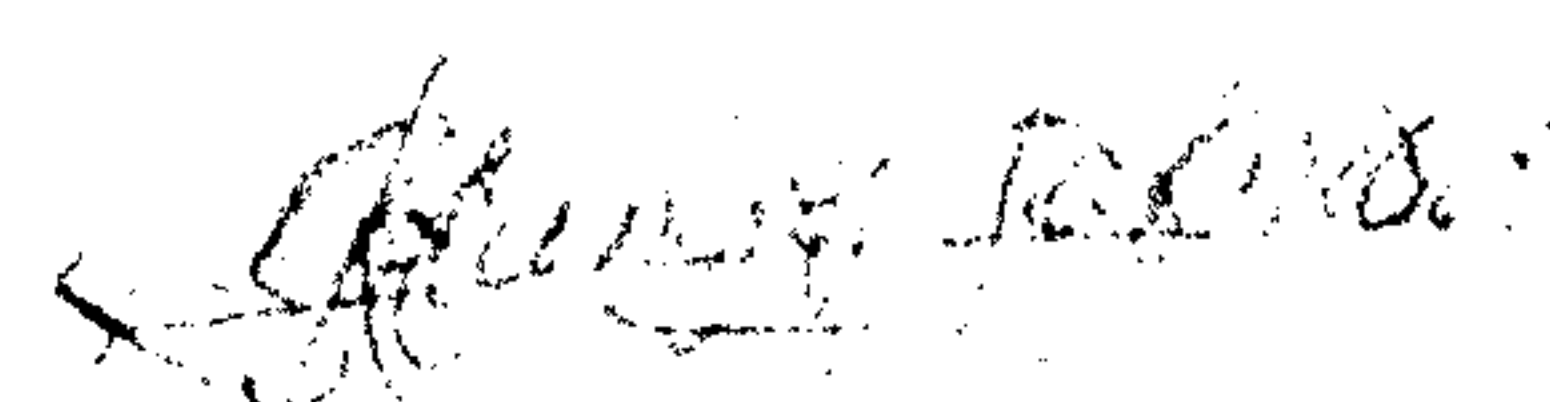
formalidades de estilo, para la eficacia y validez del

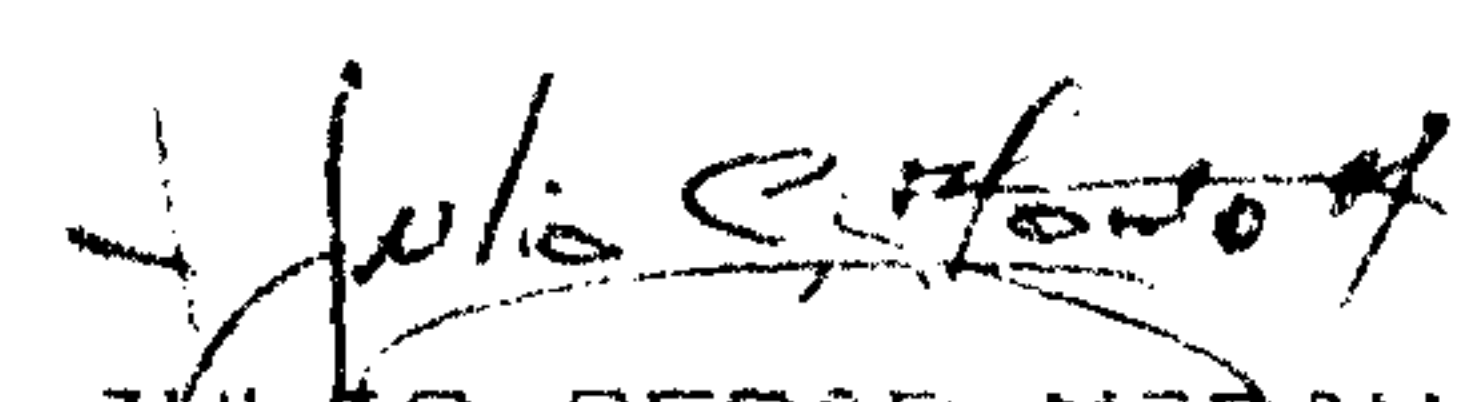
presente instrumento, y deje la constancia de que el

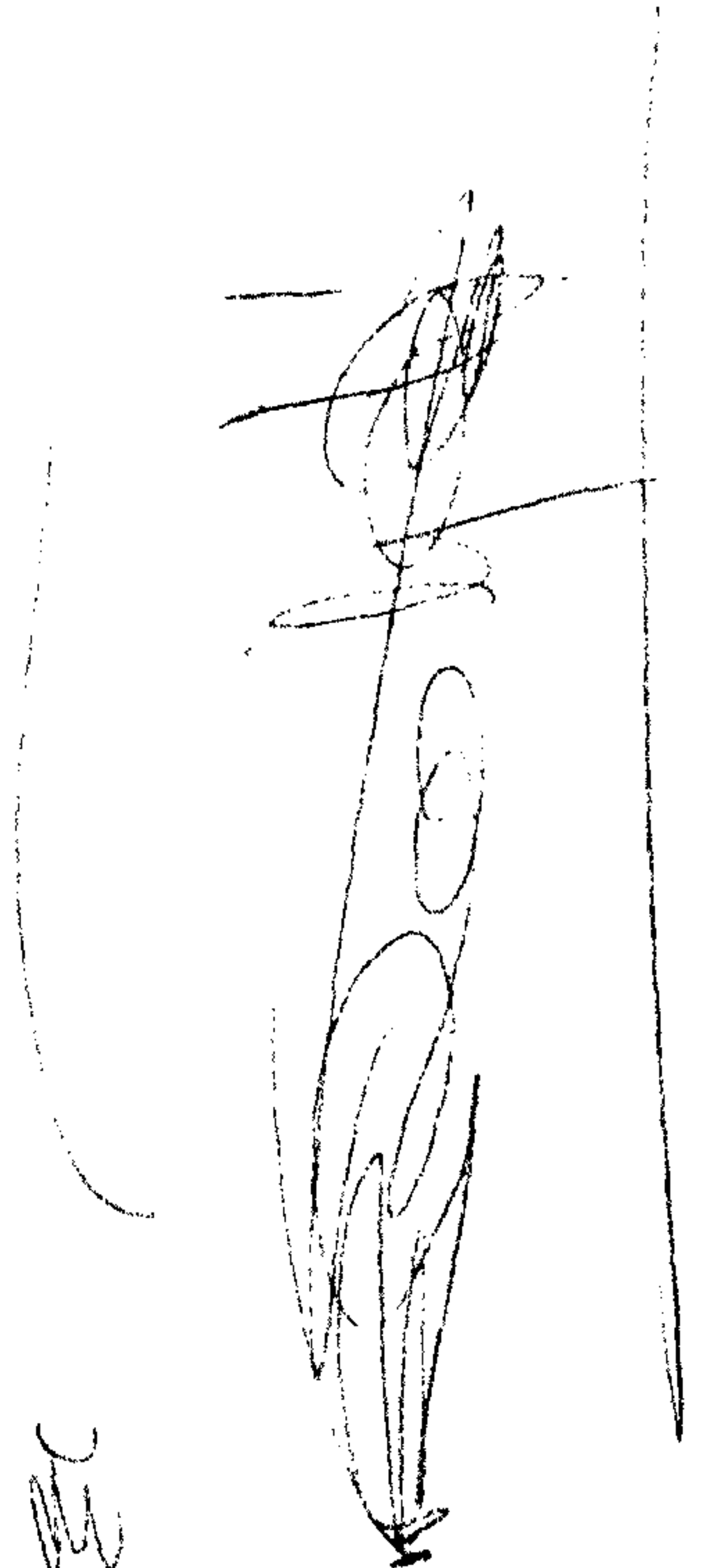
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO PUBLICO GUAYAQUIL

señor Abogado Luis Carrillo Castro, queda expresamente
autorizado, para realizar todas las gestiones tendientes a
perfeccionar la presente escritura de constitución.-
firmado) Abogado Luis Carrillo Castro. . Registro número
mil novecientos cuarenta y dos.- HASTA AQUI LA MINUTA.-
Queda agregado el certificado de la Cuenta de Integración
de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin,
por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la
aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo.- DDY FE.-


HERLINDA JANET TANDAZO B. DE VILLACIS
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0903966844
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 752-291


JUDY SOLANGE CABRERA TANDAZO
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0912401155
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 126-112


JULIO CESAR MORAN MIRANDA
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0907858393
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 332-141

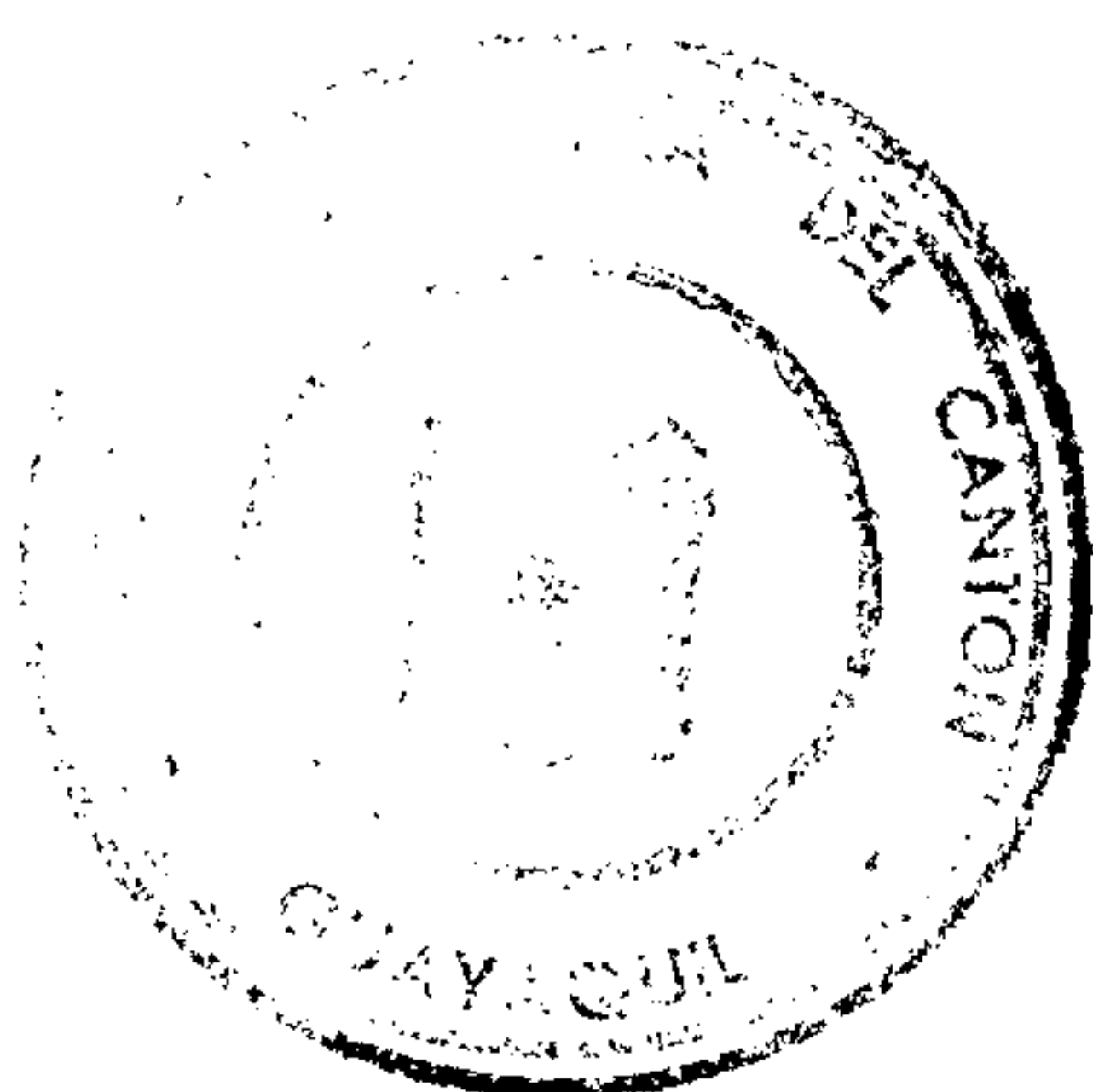


Abogado
PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario XXX
Guayaquil

..000000009

Se otorgó ante mi y en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"PROVITAN" (PROVEEDORES VILLACIS-TANHAZO C. LTDA., que
sello y firmo de mi mano, en la ciudad de Guayaquil, a
los veintitres días del mes de Octubre de mil novecientos
noventa y dos.-

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de
la matriz de la Escritura de Constitución de COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROVITAN" (PROVEEDORES
VILLACIS-TANHAZO C. LTDA., de fecha veintitres de
Octubre de mil novecientos noventa y dos, he tomado nota
de su aprobación mediante RESOLUCION No. 92-2-2-1-0002922
dictada por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE
LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el veintiseis
de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.-
Guayaquil, tres de Diciembre de mil novecientos noventa
y dos.-

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

Certifico que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Re_

1

solución número 92 - 2 - 2 - 1 - 0002922, dictada el 26 de Noviembre de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada "PROVITAN" (PROVEEDORES VILLACIS - TANDAZO) C. LTDA., de fojas 36.150 a - 36.164, número 13.799 del Registro Mercantil y anotada bajo el número - 25.649 del Repertorio.- Guayaquil, once de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, once de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía "PROVITAN" (PROVEEDORES VILLACIS - TANDAZO) C. LTDA. - Guayaquil, once de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 332 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 2.315, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, once de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil Suplente.-



Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000-0021

SC-DA-SG

0000960

Guayaquil, 14 FEB 1990

Señor

GERENTE DEL BANCO DE PRESTAMOS
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

"PROVITAN" (Proveedores Villacis-Tandazo) C. LTDA

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/